

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Noviembre treinta de dos mil veintiuno.

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Rad. 2017-412

Asunto: Cumplimiento TUTELA

T-11001-31-03-000-2021-02538-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en tutela .

Como el H. Tribunal Superior de Bogotá, ha dispuesto y ordenado en el fallo de tutela, que se tomen las medidas o los correctivos necesarios para lograr que el acta de la audiencia en que se profirió la sentencia cumpla los requerimientos indicados por la ORIP, a través de corrección de errores por omisión art. 286 CGP y/o se certifique art. 115 ib., este Despacho, procede a cumplir lo ordenado, así:

En razón a que en la sentencia proferida en audiencia el día 11 de septiembre de 2018 se presentó error por omisión, se produjo su corrección por auto de fecha 7 de octubre de 2019 cursando ejecutoria.

Como por vía de tutela se ordena proveer sobre correcciones a que haya lugar, y además de la corrección y/o modificación del acta de fecha 11 de septiembre de 2018, por que no contiene la providencia de fecha 7 de octubre del año 2019 a través de la cual se corrigió el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia precitada, para el cabal cumplimiento de lo dispuesto por el H. Tribunal y los requerimientos de la ORIP, procede disponer que se elabore otra acta transcribiendo en forma literal la original e integrando a esa acta en lo pertinente la providencia de fecha 7 de octubre de 2019 donde contiene la corrección del ordinal tercero de la parte resolutive de la precitada sentencia, en aplicación del art. 286 del CGP.

Adicionalmente, debe inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-165311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tanto el acta que aquí se dispone elaborar, como también la EP. Nro. 204 del 1º de marzo de 2019 otorgada en la Notaria Única de Tabio Cund., tal como lo establecen el art. 404 del CGP y el art. 4º de la ley 1579 de 2012 conc.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 404 ib. remitase copia del acta a la Notaria Única de Tabio Cund. para que haga parte integral de la EP. Nro. 204 del 1º de marzo de 2019 para lo de su cargo.

Secretaria proceda de conformidad con el art. 115 del CGP expidiendo la correspondiente CERTIFICACION de constancia de ejecutoria de la sentencia , de la providencia de fecha 7 de octubre de 2019 y de las demás providencias que la ORIP requiere.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR elaborar otra acta que contenga la transcripción literal del acta de fecha 11 de septiembre de 2018, así como la transcripción del aparte de la providencia de fecha 7 de octubre de 2019 donde está la corrección del ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 11 de septiembre de 2018 que incluyó el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-165311 de la ORIP Zona Norte conforme lo requerido por esa entidad.

SEGUNDO: Por secretaria provéase la certificación de la ejecutoria de la sentencia de fecha 11 de septiembre de 2018, de la providencia de fecha 7 de octubre de 2019 y de las demás providencias que hayan sido requeridas por la ORIP para efectivizar el registro.

TERCERO: ORDENASE REMITIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Público Zona Norte para que provea su inscripción en el FMI No. 50N-165311 e igualmente a la Notaria Única de Tabio Cund. EP Nro. 204 del 1° de marzo de 2019, el acta que contiene la corrección de la sentencia de fecha 11 de septiembre de 2018, adosándose al oficio la copia de la tutela, de la sentencia del 11 de septiembre de 2018, del acta de fecha 11 de septiembre de 2018 obrante en el expediente, de la certificación expedida por la secretaria que contenga la constancia de ejecutoria de la providencia del 7 de octubre de 2019 y de las demás providencias requeridas por la ORIP, y copia de esta providencia inclusive.

CUARTO: ORDENAR OFICIAR a la ORIP ZONA NORTE para que proceda a efectuar el registro de la EP. Nro. 204 del 1 de marzo de 2019 otorgada en la Notaria Unica de Tabio.

QUINTO: Póngase en conocimiento del TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PRIMERA DE DECISIÓN esta providencia y del acta corregida en cumplimiento de la tutela.

CUMPLASE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7cb8a481fb9bee899361e94a8176c247c711175eef0eeac5a27c1bef462749**

Documento generado en 30/11/2021 12:28:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>